



CORNARE Número de Expediente: 056870331012



NÚMERO RADICADO: **132-0138-2018**

Sede o Regional: **Regional Aguas**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **30/08/2018** Hora: 16:25:28.4... Folios: 2

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ 132-0762-2.018 del 9 Julio de 2018, el Señor Gabriel Merizalde, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.047.835, denuncia "contaminación a fuente hídrica".

Que teniendo en cuenta lo anterior la Corporación realizó visita de atención a la queja el día 30 de julio de 2018, de la que emana el informe técnico con radicado N° 132-0228-2018 del 15 de agosto de 2018, en el que se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

En varios sectores margen derecha de la Quebrada cirpes afluente del río Guatapé se han generado procesos erosivos debido a la fuerte ola invernal que se estaba presentando en los meses pasados, lo que está causando descarga de sólidos a la fuente hídrica cirpes cada vez que llueve, estos sólidos hace que el agua del río Guatapé se torne de un color turbio o lechoso.

Esta zona es catalogada como un área geológicamente inestable muy alta (según el mapa de amenaza Corporativo), motivo por el cual en épocas de invierno se hace muy frecuente los movimientos de masa por escorrentía, por tanto cada vez que se generen lluvias dependiendo de la torrencialidad se verán cambios en el agua tornándose de color claro lechoso a un color amarillo según la estructura de los suelos.

Durante el recorrido no se encontró personas que estuvieran realizando actividades de explotación minera.

La fuente hídrica presenta en tramos cobertura natural media-baja como margen de protección, pero aun así presenta procesos erosivos con el arrastre de esta cobertura.

Ruta: www.cornare.gov.co/ing / Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogaque: 834 85 83,

Parce Nue: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Conclusiones:

Afectación natural a los recursos naturales por escorrentía superficial generada por el accionar de las aguas lluvias (erosión hídrica).

Recomendaciones:

Permitir que el proceso erosivo natural cicatrice, y se regenere la flora natural existente en la zona.

Enviar copia del documento emitido por Cornare a la administración Municipal de San Rafael para su conocimiento.

Enviar copia del documento emitido por Cornare a la oficina de ordenamiento territorial del riesgo para su conocimiento.

Realizar visita de control y seguimiento para verificar si estos procesos erosivos continúan generando inestabilidad o por el contrario han empezado su proceso de cicatrización natural y revegetalización o por el contrario se requiera de una intervención por medio de obras de mitigación por parte de la entidad competente.

Enviar copia del documento emitido por Cornare al señor Gabriel Merizalde para su conocimiento

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del informe técnico con radicado No.132-0228-2018 del 15 de agosto de 2018, se procederá a ordenar visita de control y seguimiento en el término de 6 meses, con el fin de verificar si los procesos erosivos continúan, ya que en la visita se evidenció que en varios sectores de la margen derecha de la Quebrada cirpes afluente del río Guatapé se han generado procesos erosivos debido a la fuerte ola invernal, pero estos no representan ningún riesgo para la población de la zona, ni para la infraestructura.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR visita de control y seguimiento en el término de 6 meses, contados a partir de la notificación del presente acto, para verificar si estos procesos erosivos continúan generando inestabilidad o por el contrario han empezado su proceso de cicatrización natural y revegetalización o por el contrario se requiere de una intervención por medio de obras de mitigación de erosión.

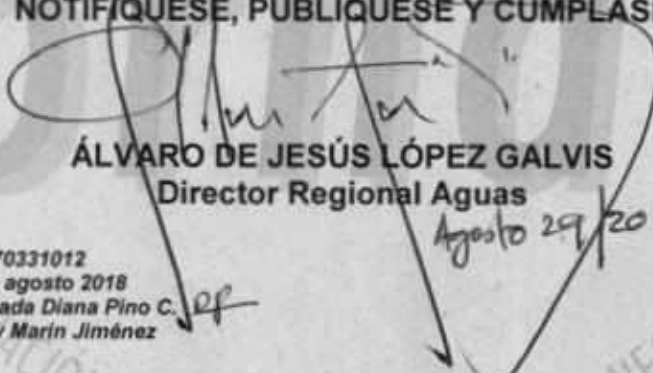
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente Acto a la oficina de ordenamiento territorial de Cornare, para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al Municipal de San Rafael, por intermedio de su representante legal ABAD MARIN ARCILA, identificado con NIT 890982123-1, quien se puede ubicar en el correo electrónico: gobierno@sanrafael-antioquia.gov.co, teléfono: 8586533, y al Señor Gabriel Merizalde, quien se puede ubicar en la Vereda La Clara, en el Teléfono: 3014612154.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Aguas
Agosto 29 / 2018

Expediente: 056670331012
Fecha: 29 de agosto 2018
Proyectó: Abogada Diana Pino C.
Técnico: Henry Marin Jiménez